

a) Cuando cumpla las prescripciones administrativas, técnicas y metroológicas de la presente disposición.

b) Cuando los ensayos 1, 2 y 3 previstos en el punto 5.2.4, dejen patente que el contador cumple las características metroológicas y tecnológicas de las partes II y III del presente anexo.

c) Cuando, después de cada ensayo de envejecimiento acelerado:

1. No se produzcan, en relación con la curva inicial, variaciones de medida superiores al 1,5 por 100 entre  $Q_1$  y  $Q_{m\acute{a}x}$ , ambos inclusive, ni superiores al 3 por 100 entre  $Q_{m\acute{i}n}$ , inclusive, y  $Q_1$ , inclusive.

2. Y que el error del contador sea como máximo de  $\pm 6$  por 100 entre  $Q_{m\acute{i}n}$ , inclusive, y  $Q_1$ , exclusive y de  $\pm 2,5$  por 100 entre  $Q_1$  y  $Q_{m\acute{a}x}$ , ambos inclusive.

5.3 Certificado de aprobación de modelo.-El certificado de aprobación de modelo recogerá el emplazamiento de los signos y marcas obligatorias y de los precintos que deben impedir el desmontaje, incluso parcial del contador.

#### VI. Verificación primitiva

Todo contador de agua fría, cuyo modelo haya sido aprobado, será sometido a la verificación primitiva. La conformidad con un modelo aprobado de los contadores presentados para la verificación primitiva puede comprobarse, examinando previamente las diferentes piezas en curso de fabricación y montaje, o desarmando un contador de los que se presenten. El lugar de la verificación primitiva estará autorizado por el Centro Español de Metrología. La disposición de los locales y del material de los ensayos deberá permitir efectuar la verificación con precisión y seguridad. Deberán cumplirse las prescripciones del punto 5.2.3; no obstante, los contadores de agua del mismo modelo y calibre, podrán colocarse en serie, siempre y cuando la presión a la salida de todos los contadores, sea suficiente para que no existan perturbaciones en su funcionamiento ni interferencias entre los contadores.

La instalación podrá incluir dispositivos automáticos, derivaciones, reducciones de sección, etc., siempre que cada circuito de ensayo entre contadores a verificar y depósitos de control estén claramente definidos y que, en todo momento, pueda verificarse su estanquidad.

Queda autorizado cualquier sistema de alimentación de agua, pero en caso de que funcionen varios circuitos de ensayo en paralelo, no habrán de producirse entre ellos interacciones incompatibles con las disposiciones del punto 5.2.3.

Si un depósito de control estuviere dividido en varias cámaras, la rigidez de los tabiques de separación deberá ser suficiente para que el volumen de una cámara no varíe más del 0,2 por 100 según que las cámaras adyacentes estén llenas o vacías.

La verificación incluye un ensayo de precisión que se efectuará, por lo menos, a tres caudales comprendidos respectivamente:

- Entre  $0,9 Q_{m\acute{a}x}$  y  $Q_{m\acute{a}x}$ .
- Entre  $Q_1$  y  $1,1 Q_1$ .
- Entre  $Q_{m\acute{i}n}$  y  $1,1 Q_{m\acute{i}n}$ .

Mediante el primero de dichos ensayos se observará la pérdida de presión que deberá ser inferior al valor indicado en el certificado de aprobación de modelo.

Los errores máximos tolerados son los que se indican en el punto 2.1. En cada ensayo, el volumen suministrado deberá ser tal que la aguja o el rodillo del escalón de verificación efectúe una o varias vueltas completas y se eliminen los efectos de la distorsión cíclica.

Cuando todos los errores sean del mismo signo, el contador deberá ajustarse de manera que ninguno de los errores sobrepase la mitad del error máximo tolerado.

A los contadores que hayan superado, con éxito, los ensayos de la verificación primitiva, se les pondrá la marca correspondiente y los precintos previstos en el punto 4.3.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5085

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 1988 por la que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 20 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 1988, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 35777, punto primero, en la segunda columna, línea sexta, donde dice: «Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Vientos en Cítricos», debe decir: «Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos».

En la página 35777, punto primero, en la segunda columna, línea decimosexta, donde dice: «Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Lluvia en Fresa y Fresón», debe decir: «Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón».